

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.401 · 1971

PODER JUDICIAL

Boletín Oficial, 13 de enero de 1972 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial

Fíjanse las remuneraciones para Magistrados y funcionarios.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley adjunto por el cual se fijan las remuneraciones para el Poder Judicial -Magistrados y funcionarios judiciales- que regirán durante el transcurso del año 1972.

El incremento propiciado responde a las pautas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional en cuanto atañe a la política salarial a aplicarse en el Sector Público, ponderando, asimismo, las particulares características de los funcionarios de que se trata.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

Ismael E. Bruno Quijano.

LEY Nº 19.401

Bs. As., 30/12/71.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACION

ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjanse en los montos que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente ley, las remuneraciones de los señores Jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de los miembros del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2°. Las remuneraciones que se aprueban por la presente Ley, tendrán la vigencia que se indica en el Anexo I y los aumentos resultantes se sumarán al concepto Compensación Jerárquica.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Carlos A. Rey.

Pedro A. J. Gnavi.

Cayetano A. Licciardo.

Ismael E. Bruno Quijano.



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).